

RESOLUCIÓN IETAM/CG-07/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE A LOS EXPEDIENTES PSE-14/2016 Y PSE-15/2016 ACUMULADOS, INTEGRADOS RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de marzo de 2016

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de los escritos de denuncia. El 29 de febrero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos de denuncia presentados por el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en contra de Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Remisión de las denuncias a la Secretaría Ejecutiva. De forma inmediata, la Oficialía de Partes remitió a la Secretaría Ejecutiva los escritos de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Prevención. Mediante cuadernos de prevención 06 y 07, de fecha 4 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva, a cargo del licenciado Juan Esparza Ortiz, previno al denunciante para que, en el término improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del proveído, proporcionara los domicilios de los denunciados; lo cual fue cumplimentado en tiempo y forma por el denunciante.

CUARTO. Acuerdos de Radicación y Reserva. Mediante diversos acuerdos del 29 de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo acordó radicar la primera denuncia con la clave numérica **PSE-14/2016** y la segunda con la clave **PSE-15/2016**. En dichos acuerdos, se reconoció la legitimación a la parte

denunciante; se le tuvo señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, según su escrito de cuenta; se estableció la vía como procedimiento sancionador especial, y se reservó la admisión, así como la solicitud de las medidas cautelares.

QUINTO. Diligencias para mejor proveer. En ambos procedimientos sancionadores, el Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo del 1 de marzo de este año, instruyó a la Oficialía Electoral del Instituto para que realizara diligencia de inspección ocular sobre la existencia y contenido de diversas páginas de internet.

En el expediente de clave **PSE-14/2016**, la siguiente:

- Inspección ocular en la dirección electrónica <http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=776456&v=3>

En el expediente de clave **PSE-15/2016**, la siguiente:

- <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>
- <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>
- <http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/>
- <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-com-8-mil-priistas/>
- www.despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.tm>
- <http://despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389>
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/>
- <http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco>
- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>

- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>
- <http://elquisco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
- <http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/>
- <http://graficotam.com.mx/2016/02/15/precampa%C3%B1a-acelera-baltazar/>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/14/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/>
- <http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html>
- <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/ietam/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso>
- <http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/>

Asimismo, se ordenó verificar el contenido de un disco compacto denominado “*VIDEO 1; DENUNCIA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ESTADO: TAMAULIPAS; DENUNCIADOS: BALTAZA MANUEL HINOJOSA OCHOA*”.

OCTAVO. Acuerdo de acumulación, admisión y emplazamiento. El día 5 de marzo de 2015, el Secretario Ejecutivo acordó lo siguiente: la acumulación de los procedimientos sancionadores especiales PSE-14/2016 y PSE-15/2016; su admisión en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 343 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se ordenó el emplazamiento a las partes denunciadas; se citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de ley tuvo verificativo el día 10 de marzo de siguiente a las 11:00 horas.

DÉCIMO. Informe a la presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio SE/823/2016, a las 13:10 horas de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo informó a la Presidenta de la Comisión sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Remisión del proyecto de resolución a Comisión.- Mediante oficio SE/850/2016, de fecha 12 de marzo del 2016, el Secretario

Ejecutivo remitió el proyecto de resolución respectivo a la Presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a cargo de la Consejera electoral Frida Denisse Gómez Puga, quien lo tuvo por recibido a las 12:22 horas de la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. Sesión de la Comisión. El día 13 de marzo de 2016, la Comisión sesionó y, con fundamento en lo que establece el Artículo 351, inciso a), de la Ley Electoral de Tamaulipas, aprobó el proyecto de resolución.

DÉCIMO TERCERO. Remisión del Proyecto de Resolución al Presidente del Consejo. El 13 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión envió el proyecto de resolución respectivo al Consejero Presidentes de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos 113 fracción XIX, y 346 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia, por la vía del procedimiento sancionador especial, en virtud de que en ésta se afirma que existe la vulneración de la normativa electoral del estado, por la comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la gubernatura del estado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas la denuncias, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dichos líbelos iniciales contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quienes ostentan la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

TECERO. Hechos denunciados. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR";

tenemos que el Partido Acción Nacional en ambas denuncias vierte los mismos argumentos, siendo estos los siguientes:

Señala que el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado, así como el referido instituto político han realizado actos de precampaña en lugares públicos de diversas ciudades del Estado, a los cuales han asistido no sólo militantes del referido ente político, sino también la ciudadanía en general; lo cual señala, que por sus características de precandidato único, no le está permitido.

Lo anterior, sobre la base de que, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, así como la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: "*PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA*" dichos actos se encuentran limitados a lo siguiente:

- a) Debe realizarse dentro de los tiempos y formas establecidos en la ley en la normativa partidaria conducente, y
- b) Tienen como única finalidad lograr la aprobación de su candidatura por parte del órgano partidario competente para ello, lo que supone que los actos de precampaña deben circunscribirse a ese ámbito y dirigirse exclusivamente a los integrantes de ese órgano, o bien, a los sectores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político que constituyen las instancias previas, de las cuales surgen los correspondientes delegados.

Además, afirma que los referidos eventos partidistas "*han recibido una gran difusión en medios de comunicación social ya que el propio partido y el candidato se han encargado de difundirlos en las redes sociales y a través de boletines y comunicados de prensa, lo anterior, aunado a la sospecha y numerosa cobertura que han recibido en la prensa local y en espacios noticiosos en radio y televisión*", además de que "*están dirigidos a la ciudadanía tamaulipeca con el objetivo de obtener el voto del día de la jornada electoral*".

De igual forma, el denunciante señala que el número de personas que han acudido a los eventos de precampaña superan por mucho el número de delegados que ratificarán la designación del precandidato.

En ese sentido, el denunciante concluye que dichos eventos partidistas constituyen actos anticipados de campaña, pues se realizan como una estrategia de los denunciados para promocionarse de manera anticipada ante el electorado.

Las anteriores afirmaciones las basa en los medios de prueba:

En el PSE-014/2016, adjunta los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en dos impresiones en copia simple de imágenes: una inserta en el cuerpo de la denuncia y otra ajunta a dicho escrito inicial.
2. PRUEBA TÉCNICA: consistente en el la verificación sobre el contenido de la página electrónica siguiente:
<http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=776456&v=3>
3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado dentro del presente caso, en cuanto favorezca las pretensiones que aduce en su escrito.

En el PSE-015/2016, adjunta ofrece los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en dieciocho imágenes insertas en el cuerpo de la denuncia.
2. PRUEBAS TÉCNICAS: consistente en el la verificación de contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>
 - <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>
 - <http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/>

- <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-com-8-mil--priistas/>
- www.despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.tm>
- <http://despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389>
- <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/>
- <http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco>
- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>
- <http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm>
- <http://elquisco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
- <http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/>
- <http://graficotam.com.mx/2016/02/15/precampa%C3%B1a-acelera-baltazar/>
- <http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/14/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/>
- <http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html>
- <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/ietam/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso>
- <http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/>

Un disco compacto que contiene la siguiente leyenda “*VIDEO 1; DENUNCIA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ESTADO: TAMAULIPAS; DENUNCIADOS: BALTAZA MANUEL HINOJOSA OCHOA*”.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado dentro del presente caso, en cuanto favorezca las pretensiones que aduce en su escrito.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro se insertan los medios de pruebas ofrecidos por el denunciante, señalándose de que manera los relaciona con los hechos denunciados:

Por lo que hace al PSE 14/2016

Medios de prueba aportados	Hechos denunciados
<p>http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=776456&v=3</p>	<p><i>“Promete Baltazar recursos a Reynosa Miguel Domínguez Reynosa, México (24 de febrero 2016).- Reynosa será la ciudad más apoyada desde el Gobierno del Estado por ser la más poblada de Tamaulipas, adelantó Baltazar Hinojosa Ochoa, candidato priista a la gubernatura.</i></p> <p><i>“Dicen que el cariño que no se refleja en la nómina o en el presupuesto es pura demagogia, frente a todas la mujeres les quiero decir que vas a ser bien apoyado presupuestalmente hablado para que a Reynosa le vaya muy bien”.</i></p> <p><i>Hinojosa hizo la promesa directa al precandidato priista a Alcalde de Reynosa, Ernesto Robinson Terán, y ante cientos de mujeres del Instituto de Mujeres priistas de Reynosa.</i></p> <p><i>“Para que a Reynosa le vaya muy bien y para que no haya pretextos en que la obra no llegó, no estuvo, vas a estar muy bien apoyado”.</i></p> <p><i>“Vas a ser el Presidente Municipal que tiene la gran responsabilidad de atender a la ciudad que tiene la mayor población de los municipios de Tamaulipas, pero tú vas a tener a tu principal aliado, al Gobernador del Estado que voy a ser yo”, enfatizó.</i></p> <p><i>Hinojosa antes de partir de Reynosa invitó a todas las mujeres priistas a acompañarlo el domingo a Victoria, donde la convención estatal de delegados lo elegirá como candidato oficial del PRI a la gubernatura, acto que atestiguará Manlio Fabio Beltrones, dirigente nacional del PRI, según adelantó el mismo precandidato.</i></p> <p><i>Hora de publicación: 15:49 hrs”.</i></p> <p>El denunciante señala que el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa al utilizar las expresiones resaltadas en la transcripción anterior en un evento partidista realizado en un “espacio público” al que asistió la población en general y no solo militantes partidistas; por tal motivo, considera dichos hechos constituyen actos anticipados de campaña.</p>

Por lo que hace al PSE 15/2016

Medios de prueba aportados	Hechos denunciados
<p>ACTO DE ANTICIPADO DE CAMPAÑA 1.</p> <p>NOTA 1. Se encuentra la nota periodística: http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas (se transcribe)</p> <p>NOTA 2. Página electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa (se transcribe)</p>	<p>El quejoso identifica como ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 1:</p> <p>Señala el denunciado que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes: 3 de febrero de 2016, REUNIÓN CON ‘DELEGADOS’ EN MATAMOROS en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, donde asistieron más de 7 mil personas.</p> <p>Afirma que la nota que identifica como “NOTA 1” fue publicada el 4 de febrero de 2016.</p> <p>“PRIISTAS ESTÁN DEJANDO SOLO A BALTAZAR.</p> <p><i>POR OTRA parte, les diré que, ‘los ex aspirantes del PRI al Gobierno del Estado’, a excepción de MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ, ‘están dejando solo’ al abanderado tricolor BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, porque ayer al sostener una reunión de delegados en Matamoros en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, donde ‘Balta’ fue aclamando por las más de 7 mil almas reunidas, gracias al apoyo del líder obrero cetemista JUAN VILLAFUERTE MORALES, los demás aspirantes Alejandro Guevara Cobos, Alejandro Etienne Ilano, Ramiro Ramos Salinas, Mercedes del Carmen Guillen ‘Vicente Paloma’ y Enrique Cárdenas del Avellano, ‘no acompañaron a Hinojosa Ochoa’, cuya postura, deja entrever que, “aún hay rasgos de rencor’ de los que se quedaron en el camino por la terminante decisión de la cúpula nacional priista”.</i></p> <p>NOTA 2 (Publicada el 4 de febrero de 2016 por posta redacción)</p> <p>“MATAMOROS, TAMAULIPAS.- El precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, se definió ‘contento y orgulloso’ al momento de llegar a la primera reunión con los priistas de Matamoros.</p> <p><i>Acompañado de los presidente del Comité Estatal del tricolor, Rafael González Benavides, del Comité Municipal, Víctor García Fuentes y del secretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI, Marco Antonio Bernal Gutiérrez. Así como de diputados federales, legisladores locales, ex alcaldes, funcionarios de extracción priista y representantes de los sectores y organizaciones, Hinojosa Ochoa se comprometió a trabajar fuerte en la precampaña.</i></p> <p><i>‘Voy a dar un ejemplo de civilidad política, para que ustedes se sientan orgullosos, primero como precandidato, después como candidato, pero lo más importante, que puedan sentir orgullo de tener un gobernador de Matamoros’.</i></p> <p><i>En su primera reunión con delegados, el precandidato tricolor se comprometió a trabajar en la precampaña”.</i></p> <p>El quejoso manifiesta que el evento se realizó en un espacio abierto, en donde no se podía controlar la entrada y salida del lugar, por lo que pudo asistir cualquier ciudadano; además, refiere que de las notas periodísticas que aporta se advierte que asistieron más de siete mil</p>

	<p>personas, las cuales representan la mitad de los delegados del partido denunciado en el Estado. Por otro lado, afirma que el precandidato “<i>al decir que la ciudadanía se sentirá orgullosa de tener un gobernador de Matamoros</i>”, se traduce en que se ostenta como el próximo gobernador cuando ni siquiera cumple con la calidad de candidato, cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.</p>
<p>ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 2</p> <p>NOTA 1. Dirección electrónica de la nota periodística: http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/</p> <p>NOTA 2 Dirección electrónica de la nota periodística: http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/</p>	<p>NOTA 1</p> <p><i>“CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>4 de febrero de 2016, REUNIÓN CON ‘DELEGADOS’ EN REYNOSA en el Lienzo Charro de la ciudad de Reynosa (...)</i> <p><i>Reunión de Delegados organizada por Baltazar Hinojosa, en Reynosa El día de hoy en el Lienzo Charro de la ciudad de Reynosa, se llevó a cabo la Reunión de Delegados, esto organizado por el aspirante a gubernatura de Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Baltazar Hinojosa Ochoa. En donde dio a conocer los propósitos que tenía para lograr sus aspiraciones y alcanzar el cargo de Gobernador de esta Entidad”</i></p> <p>NOTA 2</p> <p><i>Se reúne Baltazar con 8 mil priistas en Reynosa 4 febrero, 2016 por Rafael Martínez</i></p> <p>Reynosa, Tam.- <i>El precandidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Baltazar Hinojosa Ochoa, anunció que no caerá en provocaciones y hará una competencia política con respeto, pero sobre todo con propuestas constructivas. Esto luego de las declaraciones que hicieran otros actores políticos que solo buscan la confrontación.</i></p> <p><i>“Bienvenido a la competencia política pero con respeto, propuestas constructivas, no caeremos en ninguna provocación ni en ese tipo de acusaciones”, aseguró.</i></p> <p><i>Durante la reunión de delegados que se llevó a cabo en el lienzo charro “Los Tamaulipecos”, indicó que nunca había visto a los grupos políticos priistas tan unidos.</i></p> <p><i>“Por su grandeza en Reynosa se requiere trabajar fuertemente, vengo por el corazón de los priistas, quiero comprometerme”, dijo.</i></p> <p><i>Agregó que espera contar con el respaldo de los 14 mil delegados del PRI en Tamaulipas el próximo 28 de febrero, cuando se reúnan en la capital del Estado para votar y elegir de manera oficial al candidato a la gubernatura.</i></p> <p><i>“Reynosa es la ciudad más grande de Tamaulipas y es donde más actividad económica refleja en nuestro Estado, por eso frente a nuestras autoridades políticas les aseguro que será bien representada”, precisó.</i></p> <p><i>Hinojosa Ochoa agregó que como candidato estará a la altura de la competencia política, pues todo el mundo sabe quién es.</i></p> <p><i>“Les digo que después de finalizar todas las etapas seré su próximo gobernador de Tamaulipas”, precisó.</i></p> <p><i>Por otro lado el dirigente del Comité Directivo Municipal (CDM) del PRI en Reynosa, Omar Elizondo García, aseguró que la presencia de ocho mil delegados priistas es una muestra del apoyo con el que cuenta Hinojosa Ochoa.</i></p>

	<p>El denunciante expresa que de las notas se desprende que el acto se efectuó en un lugar público al que cualquier ciudadano puede acceder, y que se advierte que asistieron al eventos más de ocho mil personas, que corresponden a más de la mitad del número de delegados con el que cuenta el denunciado. Además señala que el precandidato al decir que <i>“será el próximo gobernador y que Reynosa al ser de las ciudades que representan mayor importancia económica estará bien representada”</i>, está realizando una promesa de campaña y, por ende, un acto anticipado de campaña.</p>
<p>ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 3</p> <p>NOTA 1, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373</p>	<p>NOTA 1</p> <p>[...](publicada el 6 de febrero, 2016)</p> <p><i>“CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>5 de febrero de 2016, REUNIÓN CON ‘DELEGADOS’ EN TAMPICO en la laguna del carpintero.</i> <p>EL PRI TAMPICO LE FALLÓ A BALTAZAR</p> <p><i>Por: Juan Álvarez Morales</i></p> <p><i>Procedente del municipio de Matamoros, llegó BALTAZAR HINOJOSA OCHOA precandidato del tricolor al Gobierno de Tamaulipas este viernes al puerto de Tampico al filo del mediodía a una comida privada con el "flamante" Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI SERGIO VILLARREAL BRICSTON.</i></p> <p><i>La razón se dice que fue para ultimar detalles del evento ya por la tarde en la laguna del carpintero, donde se realizaría la Reunión de Delegados del PRI en unidad al hoy precandidato...</i></p> <p><i>La cita fue a las 4:00 de la tarde a un costado de lo que fuera la palapa, ya con estrado montado y la mayoría de los delegados ocupando sus respectivos lugares en espera de la celebración del acto político.</i></p> <p><i>Fue hasta las 5:05 de la tarde cuando llegó HINOJOSA OCHOA a bordo de una camioneta (eran cuatro unidades) que arribaron al sitio donde ya la clase política lo esperaba para darle la bienvenida en una tarde nublada y clima fresco...</i></p> <p><i>Una batucada conformada por un grupo de jóvenes fueron los que ambientaron el momento en medio de una de las vallas humanas que se montó para hacerle pasarela al precandidato al gobierno de Tamaulipas. Quien lo esperó hasta la entrada fue el primer priísta de Tampico GUSTAVO TORRES SALINAS y parte de la comitiva de su equipo de trabajo... Saludó BALTA a la gente que se acercó a la valla y tuvo tiempo de tomarse algunas gráficas, "Pa' face" dijo una joven mujer que después presumió su foto con un grupo supone un servidor de amigas.</i></p> <p><i>Sin embargo algo parecía no estar bien porque quizás estábamos acostumbrados a ver esos masivos de gente en apoyo a los "Gallos" del PRI más aún cuando eran para el gobierno del estado... Contamos con algunas gráficas donde es evidente espacios vacíos, sólo algunas mantas de organizaciones sindicales.</i></p> <p><i>Antes de comenzar el evento el dirigente del PRI en Tampico SERGIO VILLARREAL BRICSTON se observaba preocupado, inseguro, en momentos soltó algunos gritos a parte de su equipo local... Sabía que algo pasaba, no era normal lo que sucedía en la presentación en el</i></p>

<p>NOTA 2, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.htm</p>	<p><i>puerto de un precandidato al gobierno de Tamaulipas. Las líderes de colonos y coordinadores del PRI identificadas por su chaleco rojo por cierto con fecha del año 2015, evidentemente hoy no tuvieron ese poder de convocatoria con su gente... Es más, fue más el ruido de la alta tecnología en música a tal grado que cuando hacían una pausa la gente se apagaba y sólo se escuchaba el discurso (por cierto cortos) en eco de quienes tomaron el micrófono para hacer uso de la palabra (delegados). Y no hay duda, quien así también lo percibió fue el mismo BALTAZAR HINOJOSA OCHOA quien en lo alto en el estrado pudo constatar la situación del poco poder de convocatoria... Un servidor cuestionó a un empleado de Protección Civil de Tampico la cantidad de gente reunida y nos dijo 2 mil, cuando no llegó ni a 1,500. Inclusive los asistentes se retiraron en pleno discurso del precandidato... Vaya, hasta líderes de colonias y trabajadores de los gremios que conformaron grupos para apoyar a BALTA pero como ya se les evidenciaba el cansancio tras una jornada de trabajo, optaron por irse a sus casas. HINOJOSA OCHOA quiso rescatar en su discurso el ánimo de esa gente de Jaibolandia alegre y bailadora en estos eventos... Las únicas que bailaron para llamar la atención fueron las diputadas locales OLGA PATRICIA SOSA RUIZ y ANA MARIA HERRERA... Aquí no hay de otra, SERGIO VILLARREAL LE FALLÓ A BALTAZAR... A decir verdad amigos y amigas lectores, este acto sólo sirvió para que aspirantes a la candidatura del PRI en Tampico se pasearán... PANCHO BOLADO LAURENTS un poco cabizbajo se hizo a un lado de la comitiva que acompañó desde la entrada a BALTAZAR; la razón no se sabe. El diputado local con licencia EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA que ya se ve como abanderado del PRI a la Presidencia Municipal fue el más saludador, pero no porque la ciudadanía se le acercara sino porque él lo buscaba y lo provocaba. Y la maestra MAGDALENA PERAZA GUERRA quien llegó vestida de un conjunto blanco, a pregunta de un servidor le digo; "Maestra, usted va ser la candidata" y me responde con una sonrisa sarcástica "No lo sé, quizás, a lo mejor" y se retira en medio de porras en su mayoría de mujeres por cierto una de la tercera edad expresó, "Viva Magda, que chinguen su madre los demás"... EN RÁFAGA LES COMENTO que sería importante que el CDE del PRI realice un análisis de este primer y fallido resultado en la presentación de HINOJOSA OCHOA en Tampico, exigirle a su dirigencia local tricolor de SERGIO VILLARREAL que se ponga las pilas o mejor deje el puesto si es que le queda grande... Cómo la ven... Para cualquier comentario, dedo, grilla o hasta mentadas, escribanos a: alvarezmoralesjuanalberto@gmail.com</i></p> <p>NOTA 2</p> <p><i>[...] (publicada el 6 de febrero, 2016)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El precandidato del PRI al gobierno estatal, Baltazar Hinojosa Ochoa, reiteró su compromiso de encabezar un proyecto incluyente que beneficie a Tamaulipas, integrando a todas las expresiones y manifestaciones políticas del tricolor en las diversas regiones del estado.</i></p> <p><i>Al participar en una reunión con delegados del PRI en esta ciudad, efectuada en la Laguna del Carpintero, el precandidato agradeció la presencia de integrantes de los sectores de su partido, así como de</i></p>
---	--

	<p>diputados federales y locales, ex presidentes del comité municipal del tricolor y del Alcalde Gustavo Torres Salinas.</p> <p>Ante poco más de 2 mil personas, entre los que sobresalieron numerosos empleados municipales y estatales, además de jóvenes y profesionistas, Hinojosa Ochoa afirmó que espera seguir trabajando en el fortalecimiento de la unidad partidista, para que el 28 de febrero próximo ‘poder convencer a los 14 mil delegados’ para que voten por él y se convierta en candidato del PRI a la Gubernatura.</p> <p>‘El gran proyecto que se avecina es un proyecto del PRI y aquí en nuestro instituto político cabemos todos. Tamaulipas es muy grande y los priístas eso siempre lo hemos valorado, en unidad, con respeto, pero con altura de miras sabemos que tenemos todo asegurado para mandar una gran señal, no sólo en Tamaulipas, sino en todo México. Queremos hacer valer lo que finalmente sabemos, que queremos mucho a Tampico y a Baltazar Hinojosa’, expresó.</p> <p>En el evento estuvieron ex presidentes del tricolor en el puerto, entre ellos la ex Alcaldesa panista Magdalena Peraza Guerra, además de ex Alcaldes como Fernando Azcárraga López y Nicanor Fernández Cabrera, por mencionar a algunos.</p> <p>También los diputados locales Ana María Herrera, Olga Sosa y Eduardo Hernández Chavarría, así como las legisladoras federales Mercedes Guillén y Montserrat Arcos Velázquez.</p> <p>A Baltazar Hinojosa lo acompañó su esposa Marcela Ronquillo y su hija Mariana, a quienes agradeció también su apoyo en este nuevo proyecto, el más importante en los 32 años de militancia priísta”.</p> <p>El denunciante manifiesta que el evento se realizó en un “espacio público” pues se trató de la Laguna del Carpintero, un reconocido lugar turístico al que cualquier ciudadano puede acudir, además que al evento asistieron más de dos mil personas, cantidad que representan un porcentaje importante de delegados en el Estado que deberán ratificar al aspirante denunciado, además de numerosos empleados municipales y estatales, así como “la población en general”. De igual forma, el denunciante afirma que el precandidato denunciado promovió su candidatura abiertamente al decir que “será el próximo gobernador y que se avecina un gran proyecto para Tamaulipas y que en ese proyecto caben todos, concluyendo que a Tampico le esperan grandes resultados con Baltazar Hinojosa”, lo cual, desde su punto de vistas, es una promesa de campaña que tiene como finalidad promover el voto de los asistentes del evento, cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.</p>
<p>ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA 4</p> <p>NOTA 1, publicada el 6 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389</p>	<p>NOTA 1 (publicada el 6 (sic) febrero, (sic) (2016)</p> <p>“CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6 de febrero de 2016, REUNIÓN CON “DELEGADOS” EN CIUDAD MADERO en las instalaciones de la unidad deportiva de la urbe petrolera. <p>(...)</p> <p>Regresaré a Ciudad Madero como Gobernador: Baltazar Hinojosa Ochoa</p> <p>Ciudad Madero, Tamaulipas.- Al asistir a la Reunión de Delegados en Unidad al Precandidato del Partido Revolucionario Institucional al gobierno de Tamaulipas, el matamorenses Baltazar Manuel Hinojosa</p>

<p>NOTA 2, publicada el 7 de febrero, 2016. Dirección electrónica donde se encuentra la nota periodística: http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm</p>	<p>Ochoa, señaló que tiene la plena confianza de regresar a la urbe petrolera ya como candidato y después como Gobernador. Acompañado de su esposa Marcela Ronquillo de Hinojosa, el precandidato del tricolor arribó a las instalaciones de la Unidad Deportiva en punto de las 4:15 de la tarde donde fue recibido por el primer priísta de Madero Mario Alberto Neri Castilla, el dirigente del PRI local Felipe Jiménez, el secretario general de la sección uno del STPRM Humberto Oliva Barreda, entre otros.</p> <p>Con Hinojosa Ochoa en la camioneta de donde descendió a estas instalaciones marco del acto, lo hizo el Diputado Federal por el VII Distrito Esdras Romero Vega quien fue el encargado de presentarle al matamorenses a los priístas de Ciudad Madero ya citados.</p> <p>En entrevista con los medios de comunicación, Baltazar Hinojosa se mostró contento y satisfecho el visitar tierras petroleras y confiando en que pronto regresará como candidato oficial y posteriormente ya como mandatario estatal.</p> <p>Señaló que este municipio destaca por sus atractivos turísticos sobre todo la playa de miramar, 'Ya como Gobernador se le dará la mayor proyección de punta a punta del país para que cuente con una mejor proyección a nivel nacional'.</p> <p>Ya en la reunión con los delegados priístas y representantes de los diversos sectores, éstos reiteraron el respaldo total para la convención del 28 de febrero donde será ungido como candidato oficial del PRI rumbo al Gobierno de Tamaulipas.</p> <p>Ahí estuvieron el líder estatal de la CNOP Efraín de León y de Madero Adrián Cruz Martínez; asimismo José Ángel Rojas de la CTM local, los aspirantes a la candidatura a la alcaldía Ricardo Manzur, Ernesto Gutiérrez Rodríguez, Jaime Turrubiates Solís, Erasmo González Robledo, entre otros".</p> <p>NOTA 2 "Tamaulipas Militancia Priísta Respalda el Proyecto de Baltazar Hinojosa"</p> <p>Al continuar el día de ayer su gira de trabajo por la zona sur, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Hinojosa Ochoa, visitó los municipios de Ciudad Madero y Altamira donde recibió el respaldo de la militancia.</p> <p>En multitudinarios eventos, el primero en el Parque Internacional del Cebú en la ciudad industrial y el segundo en la Unidad Deportiva de Ciudad Madero, los delegados y simpatizantes priístas se comprometieron con el proyecto del tres veces diputado federal.</p> <p>'CIUDAD MADERO ES UN MUNICIPIO DE PROGRESO': BALTAZAR.</p> <p>El precandidato priísta arribó a la sede maderense, acompañado del diputado federal Esdras Romero Vega, siendo recibidos por el presidente municipal Mario Alberto Neri Castilla y una amplia comitiva de recepción.</p> <p>'Estoy orgulloso de traer la camiseta bien puesta y la frente en alto, decir en todo Tamaulipas que somos orgullosamente priístas y formamos parte de un Estado de progreso', dijo el aspirante a encabezar el gobierno de la entidad.</p> <p>Concretamente de Ciudad Madero indicó que 'aquí hay gente con mucha fortaleza política que estará unida a este proyecto como Estado y como municipio, me la voy a jugar para hacer de Tamaulipas un estado vigoroso y no me voy a olvidar de Madero'.</p> <p>Será el próximo 28 de febrero mediante Convención de Delegados que el PRI elegirá en Ciudad Victoria a su candidato para la elección del 5 de junio.</p>
---	---

'Seré, de ser favorecido con su confianza, un candidato incluyente, todos vamos a trabajar unidos', dijo Hinojosa Ochoa, quien aseguró que 'la gente quiere seguridad, certidumbre y confianza en los aspirantes, me la voy a jugar por un Tamaulipas próspero'.

Con 32 años de experiencia en la labor pública donde se ha desempeñado como secretario de Desarrollo Social, de Educación, tres veces diputado federal y alcalde de Matamoros, Baltazar Hinojosa indicó que 'pongo mi capacidad, experiencia, la lealtad a mi partido y la emoción política que me hace sentir como su próximo gobernador del Estado'.

Estuvo acompañado de su esposa Marcela Ronquillo; la diputada federal Montserrat Arcos Velázquez; y el presidente del PRI Madero, Felipe de Jesús Jiménez Martínez; así como el secretario general de la Sección Uno, Humberto Oliva Barreda y el diputado con licencia Erasmo González Robledo, estos últimos fuertes aspirantes a ser considerados como precandidatos del PRI a la alcaldía maderense.

Entre los integrantes del presidium estuvieron los ex alcaldes Jaime Turrubiates Solís, Juan Hernández Correa, Erasmo González, José Guadalupe Gonzáles Galván; el enlace territorial, Rolando Guevara González; el representante de la CTM, José Ángel Rojas Zúñiga; Felipe Garza Narváez, entre otros destacados priistas.

'Madero es un municipio que aprecio y respeto, uno de los de mayor pujanza y fuentes de trabajo en el Estado, por lo que estoy seguro que regresaré como candidato a establecer una plataforma política', concluyó.

MULTITUDINARIA REUNION EN ALTAMIRA

Como parte del recorrido que realiza el precandidato del Partido Revolucionario Institucional a gobernador de Tamaulipas en el sur de la entidad, la mañana de este sábado Baltazar Hinojosa Ochoa se reunió con delegados del PRI en Altamira.

Ahí estuvieron presentes el alcalde de Altamira Armando López Flores, la diputada federal Monserrat Arcos Velázquez, el dirigente de la CNOP Juan Silva Rivera, además de ex presidentes y representantes de los diferentes sectores del partido a quienes el precandidato les solicitó su apoyo para promover la participación en lo que será su campaña proselitista.

'Hicimos el compromiso de hacer una gira por todo el estado para llegar a la sesión de delegados estatales el próximo 28 de febrero, ahí los 14 mil representantes habrán de tomar la decisión de que un servidor finalmente pueda ser el candidato a la gubernatura de Tamaulipas por mi partido, el PRI', expuso Hinojosa Ochoa.

La idea, aseveró, es visitar a todos los municipios para saludar a la militancia y poder finalmente llevar su visto bueno y su aprobación para que podamos lograr en la convención de este 28 de febrero la candidatura.

Reconoció que el escenario político actualmente es complicado 'no hay elección fácil, pero bienvenida a la arena política la competencia, creo que es una oportunidad que tenemos los partidos políticos para hacer una campaña propositiva'.

El denunciante refiere que se trató de un acto realizado en un "espacio público" pues se trató de la Unidad Deportiva de Ciudad Madero, al que cualquier ciudadano puede asistir; además, señala que de las notas se desprende que fue un evento multitudinario al que asistieron petroleros, maestros y el "público en general"; además, señala que el precandidato denunciado promovió su "candidatura", al decir que "se la va a jugar para hacer de Tamaulipas un estado vigoroso y que no se va olvidar de Madero, que regresará a dicha ciudad como de gobernador", lo cual desde su punto de vista constituye una promesa de campaña cometiendo con ello un acto anticipado de campaña.

<p>OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</p> <p>ALTIPLANO http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/ http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco</p> <p>NUEVO LAREDO http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm http://elquiosco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/</p> <p>SAN FERNANDO http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/ http://elgraficotam.com.mx/2016/02/15/precampañas-acelera-baltazar/</p> <p>CIUDAD VICTORIA http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/10/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/ http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victorense.html</p> <p>VALLE HERMOSO http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/item/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/</p>	<p>El denunciante manifiesta como “<i>OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</i>”, los ha realizado el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando, etc.</p> <p>El denunciante manifiesta que en el primero de los link, del periódico el búho de Tamaulipas, se publicó una invitación del comité directivo municipal del PRI de Valle Hermoso, dirigida a los lectores, y afirma que todos los actos que se han realizado por el precandidato único y el PRI son meros actos anticipados de campaña disfrazados de actos de precampaña, ya que se encuentran dirigidos a la “población en general”, además de que se realizan en “espacios públicos”.</p>
---	---

Por su parte, al contestar le denuncia, el Partido Revolucionario Institucional manifiesta lo siguiente:

*“Con relación al hecho de que nuestro precandidato a la Gubernatura del Estado ha cometido actos anticipados de campaña, toda vez que en diversas notas periodísticas se aprecian supuestos actos de precampaña realizados por BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, a los cuales, a juicio del promovente, no solo asistieron militantes o simpatizantes priistas, sino que trascendieron a la ciudadanía tamaulipeca, esta representación **NIEGA LOS HECHOS** con base en lo siguiente:*

*En primer lugar, el Partido que represento **DESCONOCE** la existencia de las referidas notas; sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el propio denunciante, se desprende que:*

*1.- **Suponiendo sin conceder**, que el contenido de las notas periodísticas sea veraz, es de destacarse que las mismas fueron realizadas por los medios de comunicación, en pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión, pues en las mismas se da a conocer **única y exclusivamente el trabajo que realizó el precandidato BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA al interior de su Partido a fin de obtener su apoyo para ser respaldado como candidato a Gobernador en la Convención de Delegados a efectuarse el día 28 de febrero de 2016**, refiriendo de manera textual que está en la presencia de los Delegados.*

De esta manera, el derecho de difundir la información no puede ser censurado o coartado, pues con ello no se actualiza ninguna de las limitaciones a las que alude el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

2.- Ninguna de las notas periodísticas supuestamente publicadas es corroborada con otro medio probatorio, es decir, se trata de notas que solo generan un indicio muy leve de lo que refieren, sin acreditar de manera fehaciente que los hechos contenidos en ella hayan acontecido

*3.- El promovente pretende acreditar la infracción de mérito con simples notas periodísticas, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -de observancia obligatoria en los procesos electorales locales-, **resulta jurídicamente imposible, en***

razón de constituir una causa de frivolidad en las denuncias, que impide la acreditación de faltas o infracciones a la ley

De esta manera, las probanzas aportadas por el recurrente no son idóneas ni suficientes para acreditar su dicho.

5. Con relación a las direcciones electrónicas de supuestas notas periodísticas ofrecidas por el actor a fojas 23 y 24 de su escrito de denuncia, es de destacarse que las mismas no pueden ser admitidas por esta H. Autoridad Electoral, toda vez que no fueron aportadas por el Partido Acción Nacional, pues no basta con referir de manera genérica una dirección electrónica, sino que es necesario que, a fin de acreditar la supuesta infracción, se detalle de manera precisa qué sujetos supuestamente intervienen en ellos y qué hechos son objeto de una infracción electoral. Esto es así, pues el actor en el momento de la presentación de la denuncia contaba con los medios idóneos para ello, por lo que atendiendo a los principios procesales del derecho, le correspondía la carga de la prueba.

Es de señalarse que el partido actor en fecha 13 de febrero de 2016 denunció ante esta Secretaría Ejecutiva, al Partido que represento y a su precandidato a Gobernador del Estado BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA por los mismos hechos y por las mismas causas jurídicas, procedimiento que fue radicado por esta H. Autoridad Electoral bajo el expediente número PSE-10/2016 y que fue resuelto en fecha 24 de febrero del mismo año.

Si bien, el asunto no fue resuelto respecto al fondo, debido a que el actor no ofreció probanzas suficientes para acreditar su dicho y el mismo fue desechado, lo cierto es que esta Autoridad ya tuvo conocimiento de los hechos y al tratarse de los mismos sujetos y las mismas causas jurídicas, **DEBE OPERAR EL SOBRESEIMIENTO**, en virtud de haber acontecido la causal de improcedencia contenida en el artículo 333 fracción 111 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con relación al supuesto video que se corrió traslado con la denuncia de mérito, el mismo es de señalarse que no debe ser tomado en cuenta por esta .H.

Autoridad, en razón de no haber sido ofrecido ni aportado por el actor.

Aunado a ello, es de destacarse que el mismo no es relacionado de manera alguna con los hechos y, dada su naturaleza, no acredita de manera alguna las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que refiere.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se tiene que el Partido Acción Nacional parte de premisas infundadas, las cuales pretende acreditar con medios de convicción que no son idóneos. Además, aún en el SUPUESTO (SIN CONCEDER) de que las pruebas hayan sido difundidas en tales medios de comunicación, lo cierto es que resultan INSUFICIENTES para acreditar los elementos de la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, tal y como se aprecia a continuación:

ELEMENTO PERSONAL. No se actualiza, aun cuando el denunciado tenga el carácter de precandidato, en razón de no tenerse por acreditados los elementos subjetivo y temporal de la infracción.

ELEMENTO SUBJETIVO. De las constancias que obran en el expediente se tiene que los SUPUESTOS hechos denunciados NO FUERON REALIZADOS con la finalidad dar presentar a la ciudadanía su plataforma electoral o llevar a cabo la promoción del Partido Revolucionario Institucional o solicitar el voto a favor del precandidato en los próximos comicios. Máxime que en todos los medios probatorios aportados por el actor refieren que se trata de actos de precampaña realizados ante delegados priistas, a fin de que BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA sea postulado como candidato en la Convención Estatal de Delegados a celebrarse el próximo 28 de febrero de 2016.

ELEMENTO TEMPORAL. No se actualiza este elemento, toda vez que los supuestos actos denunciados se realizaron dentro de los plazos legales para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado, es decir, entre el 20 y 28 de febrero del año de la elección.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, aun cuando se le dé un valor de indicio a las probanzas aportadas por el promovente, las mismas no son suficientes para acreditar las violaciones a las que alude el Partido Acción Nacional, al no tenerse por actualizados los elementos de la hipótesis jurídica que denuncia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Por lo que respecta a las probanzas aportadas por el denunciante, las mismas deben ser desestimadas, toda vez que al tratarse de documentales privadas, deben ser corroboradas con otros medios probatorios a fin de generarle convicción a esta Autoridad Administrativa Electoral de los hechos contenidos en ellas, máxime que de la descripción detallada de las publicaciones sólo se advierte la supuesta realización de eventos de precampaña,

los cuales, conforme a su contenido, se desarrollaron dentro del marco constitucional y legal”.

Para acreditar sus afirmaciones, el referido denunciado aporta los siguientes medios probatorios:

“DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en mi constancia de acreditación como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se ajunta como ANEXO 1*

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en copia simple de la constancia de registro como precandidato del ciudadano BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en fecha 31 de enero de 2016. ANEXO 2.*

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en copia simple de la Convocatoria para la selección y postulación del Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el procedimiento de Convención de Delegados, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en fecha 20 de enero de 2016. ANEXO 3.*

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en copia simple del Manual de Organización que norma el proceso interno para la selección y postulación del Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el procedimiento de Convención de Delegados. ANEXO 4.*

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: *En todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa, en cuanto favorezcan a mi representado”.*

Por su parte, al contestar le denuncia, el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa manifiesta lo siguiente:

“Cabe precisar que ambos escritos de denuncia acumulados, son idénticos en el contenido y forma, excepto el acto imputado, por referir a diverso momento y lugar de suceder, por ello, se dará respuesta en forma conjunta, en los siguientes términos.

1. Por lo que respecta al hecho "primero", se afirma.

2. En cuanto al hecho "segundo" esta representación manifiesta que, efectivamente, el día 30 de enero de 2016 el militante BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA

presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, su solicitud de registro como precandidato al cargo de Gobernador del Estado; sin embargo, la calidad de precandidato único la adquirió debido a que fue el único aspirante en presentar su solicitud, cumpliendo con los requisitos estatutarios para ello, y no de manera intencional como dolosamente lo pretende hacer valer el actor.

3. Por lo que respecta al hecho "tercero", el mismo se NIEGA con base en lo siguiente:

a) En primer lugar ES FALSO lo argüido por el actor en el sentido de que el suscrito realice actos anticipados de campaña, toda vez que al tener la calidad de precandidato único tengo prohibido realizar actos de precampaña.

....

Ahora bien, por lo que se refiere al criterio invocado por la parte actora, sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, es de señalarse que el mismo NO ES APLICABLE al caso concreto, toda vez que atiende a designaciones directas, situación que no acontece en los hechos que nos ocupan, pues tal y como ha quedado debidamente acreditado, la postulación de la candidatura del suscrito se realizó a través de un procedimiento diverso.

b) Con relación al hecho de que en mi calidad de precandidato a la Gubernatura del Estado he cometido actos anticipados de campaña, toda vez que en diversas notas periodísticas se aprecian y se me imputan supuestos actos de precampaña, a los cuales, a juicio del promovente, no solo asistieron militantes o simpatizantes priistas, sino que trascendieron a la ciudadanía tamaulipeca, se NIEGAN LOS HECHOS con base en lo siguiente:

En primer lugar, se DESCONOCE la existencia de las referidas notas; sin embargo, de un análisis del material probatorio aportado por el propio denunciante, se desprende que:

Suponiendo sin conceder, que el contenido de las notas periodísticas sea veraz, es de destacarse que las mismas fueron realizadas por los medios de comunicación, en pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión, pues en las mismas se da a conocer única y exclusivamente el trabajo que realice en mi calidad de precandidato al interior de mi Partido a fin de obtener su apoyo para ser respaldado como candidato a Gobernador en la Convención de

Delegados a efectuarse el día 28 de febrero de 2016, refiriendo de manera textual que se está en la presencia de los Delegados.

De esta manera, el derecho de difundir la información no puede ser censurado o coartado, pues con ello no se actualiza ninguna de las limitaciones a las que alude el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

II. Ninguna de las notas periodísticas supuestamente publicadas es corroborada con otro medio probatorio, es decir, se trata de notas que solo generan un indicio muy leve de lo que refieren, sin acreditar de manera fehaciente que los hechos contenidos en ella hayan acontecido. En este sentido, de conformidad con la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solo generan un indicio simple.

III. El promovente pretende acreditar la infracción de mérito con simples notas periodísticas, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -de observancia obligatoria en los procesos electorales locales-, resulta jurídicamente imposible, en razón de constituir una causa de frivolidad en las denuncias, que impide la acreditación de faltas o infracciones a la ley.

De esta manera, las probanzas aportadas por el recurrente no son idóneas ni suficientes para acreditar su dicho.

IV Con relación a las direcciones electrónicas de supuestas notas periodísticas ofrecidas por el actor a fojas 23 y 24 de su escrito de denuncia, es de destacarse que las mismas no pueden ser admitidas por esta H. Autoridad Electoral, toda vez que no fueron aportadas por el Partido Acción Nacional, pues no basta con referir de manera genérica una dirección electrónica, sino que es necesario que, a fin de acreditar la supuesta infracción, se detalle de manera precisa qué sujetos supuestamente intervienen en ellos y qué hechos son objeto de una infracción electoral. Esto es así, pues el actor en el momento de la presentación de la denuncia contaba con los medios idóneos para ello, por lo que atendiendo a los principios procesales del derecho, le correspondía la carga de la prueba.

V. Es de señalarse que el partido actor en fecha 13 de febrero de 2016 denunció ante esta Secretaría Ejecutiva, al Partido que me postula y al suscrito en mi calidad de precandidato a Gobernador del Estado. por los mismos hechos y por las mismas causas

jurídicas, procedimiento que fue radicado por esta H. Autoridad Electoral bajo el expediente número PSE-10/2016 y que fue resuelto en fecha 24 de febrero del mismo año, fallo que fue recurrido por actor mediante el recurso de apelación y por ende se encuentra sub júdice, ante el Tribunal Electoral Local, por ello, no puedo ser juzgado dos veces por los mismos hechos, acorde al arábigo 23 del Código Máximo Político.

VI. Con relación al supuesto video que se corrió traslado con la denuncia de mérito, el mismo es de señalarse que no debe ser tomado en cuenta por esta H. Autoridad, en razón de no haber sido ofrecido ni aportado por el actor.

Aunado a ello, es de destacarse que el mismo no es relacionado de manera alguna con los hechos y, dada su naturaleza, no acredita de manera alguna las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que refiere.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se tiene que el Partido Acción Nacional parte de premisas infundadas, las cuales pretende acreditar con medios de convicción que no son idóneos.

Además, aún en el SUPUESTO (SIN CONCEDER) de que las pruebas hayan sido difundidas en tales medios de comunicación, lo cierto es que resultan INSUFICIENTES para acreditar los elementos de la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, tal y como se aprecia a continuación:

ELEMENTO PERSONAL. No se actualiza, aun cuando el denunciado tenga el carácter de precandidato, en razón de no tenerse por acreditados los elementos subjetivo y temporal de la infracción.

ELEMENTO SUBJETIVO. De las constancias que obran en el expediente se tiene que los SUPUESTOS hechos denunciados NO FUERON REALIZADOS con la finalidad dar presentarse a la ciudadanía plataforma electoral o llevar a cabo la promoción del Partido Revolucionario Institucional o solicitar el voto a favor del suscrito en mi condición de precandidato en los próximos comicios. Máxime que en todos los medios probatorios aportados por el actor refieren que se trata de actos de precampaña realizados ante delegados priistas, a fin de que el suscrito BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA sea postulado como candidato en la Convención Estatal de Delegados a celebrarse el próximo 28 de febrero de 2016.

ELEMENTO TEMPORAL No se actualiza este elemento, toda vez que los supuestos actos denunciados se realizaron dentro de los plazos legales para ello, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado, es decir, entre el 20 de enero y 28 de febrero del año de la elección.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, aun cuando se le dé un valor de indicio a las probanzas aportadas por el promovente, las mismas no son suficientes para acreditar las violaciones a las que alude el Partido Acción Nacional, al no tenerse por actualizados los elementos de la hipótesis jurídica que denuncia”.

Para acreditar sus afirmaciones, el referido denunciado aporta los siguientes medios probatorios:

“DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi constancia que me acredita como Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, para participar en el proceso electoral constitucional del presente año; misma que se junta en copia simple para que sea cotejada con su original que exhibo como ANEXO 1.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en las actuaciones que obran en el expediente y con las que se acredita lo inexacto de los argumentos que se exponen en el escrito de queja.

PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, es decir, legal y humana y, que se hace consistir en todo lo actuado en el expediente y que tienda a tener por improcedente todos y cada uno de los argumentos que expone el Partido Acción Nacional en su escrito de queja”.

CUARTO. Fijación de la Litis. Consiste en determinar si mediante los medios probatorios aportados y las diligencias realizadas por esta Autoridad se acredita o no la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

QUINTO. Estudio de Fondo. Por cuestión de método, y para mayor claridad en la resolución del presente asunto, en primer lugar se analiza el marco normativo aplicable:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

Artículo 215.- Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

(...)

Artículo 214.- Las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección;

(...)

Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

(...)

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

(...)

Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

Artículo 310.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas.

(...)

Artículo 317.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Artículo 318.- Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresándose con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

(...)

Artículo 319.- Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Pericial;

VI. Instrumental de actuaciones; y

VII. La testimonial podrá ser admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público que la haya recibido

directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 320.- El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)

Artículo 322.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 324.- Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la de la relación que guardan entre sí.

Artículo 343.- Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas

De lo anterior, se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por la ley electoral local y la convocatoria partidista correspondiente.

2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.

3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Asimismo, que por actos anticipados de campaña debemos entender aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

En ese sentido, se está en presencia de actos anticipados de campaña, cuando:

1. Es realizada por algún ciudadano, precandidato, militante o partido político.
2. Previo al inicio de la campaña.
3. Por cualquier medio, se solicite expresamente el voto de la ciudadanía, o difunda propuestas o una plataforma electoral.

De igual forma, la legislación electoral local establece que los actos anticipados de campaña constituyen una infracción a la misma y que, por lo tanto, éstos deben ser sancionados.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no a actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos¹:

- **Elemento temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de los partidos políticos para la selección de candidatos o previamente al inicio del periodo de campañas electorales, según se trate.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de la campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto, a favor de un ciudadano, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Cabe precisar que **para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña necesariamente deben concurrir los tres elementos antes señalados**², es decir, ante la ausencia de cualquiera de éstos se desestimará la denuncia de hechos presentada por dichos hechos.

Por lo que hace a la **materia probatoria**, la legislación electoral local establece que en los procedimientos sancionadores especiales:

- Por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

¹ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros los medios de impugnación de claves de expediente SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-REP-85/2015 y SUP-JRC-475/2015.

²

- Serán admitidas como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica.
- Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Las **documentales privadas y las pruebas técnicas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Respecto a las cargas probatorias, similares criterios a lo antes señalado, ha sustentados la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y texto son los siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de

agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasocho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Ahora bien, para contextualizar el presente asunto, nos interesa conocer la naturaleza jurídica de las pruebas técnicas, sobre las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 6/2005, ha establecido la naturaleza de las mismas, señalando que pertenecen al género de las documentales:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, **dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros.** No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de

personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por documentales debe entenderse como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido es susceptible de preservar, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las

circunstancias y pormenores que coinciden en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Al valorar este tipo de prueba no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido y las podemos dividir en públicas y privadas.

Asimismo, cabe señalar que las pruebas técnicas, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones que realicen las partes dentro de algún procedimiento, ya que para la consecución del referido fin es necesario que éstas se encuentren administradas con algún otro medio probatorio como puede ser una documental pública.

Esto es así, dado que dichas pruebas, por su naturaleza, son imperfectas, por la facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que debe existir algún otro medio de prueba con la que puedan ser administradas, y perfeccionadas.

De igual forma, cabe señalar que las pruebas técnicas tienen por naturaleza un carácter imperfecto, de ahí que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, **identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**, pues sólo de esta manera se puede vincular la citada prueba con los hechos a acreditar.

En igual sentido lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto

e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).— Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).— Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de

vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CASO CONCRETO

Por lo que hace al expediente de clave **PSE-14/2016**:

El denunciante, para acreditar los supuestos actos anticipado de campaña en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, sólo aportó como medio probatorio una

impresión de imagen inserta en el escrito de denuncia, y una dirección electrónica:

<http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=776456&v=3> que fue desahogada por esta Autoridad; las cuales no resultan idóneas para demostrar que en el caso concreto exista un acto anticipado de campaña, pues no se encuentran administradas con otras notas periodísticas o probanzas sobre el mismo hecho que robustezcan su contenido y que, por tanto, den certeza sobre las imputaciones que se le atribuyen a Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, de un análisis de la nota del periódico digital el norte, signada por Miguel Domínguez y publicada a las 15:49 horas, sólo se puede desprender su existencia, pues fue corroborada en cuanto su contenido por la Oficialía Electoral de este Instituto mediante una inspección ocular reflejada en el Acta Circunstanciada número OE/08/2016; sin embargo, al administrarla con la fotografía inserta en la denuncia, no es posible determinar que ambas provengan del mismo evento, pues si bien es cierto en esta última se aprecian las palabras “OMNIPRI” y “Reynosa en Unidad”, ésta no aparece inserta en la nota periodística inspeccionada por esta Autoridad, además de que no se desprenden otros elementos que generen convicción entre la reunión a que hace referencia la nota y lo captado por la fotografía.

Así, tenemos que el representante propietario del Partido Acción Nacional no aporta otros elementos de prueba que permitan a esta Autoridad identificar con certeza lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de la celebración del evento.
- Descripción de los nombres de quienes participaron en el mismo.
- Tipo y características del evento.

Es decir, no basta con que el denunciante realice deducciones de lo que para él significa el evento, sino que resulta indispensable que aporte los elementos mínimos para que esta Autoridad tenga certeza, por lo menos, de la realización del mismo. Cabe advertir, que la nota periodística es de carácter informativo y proviene de la apreciación personal de quien bajo su intelecto redacta la nota, por lo que las supuestas citas en las que se hace referencia sobre lo que señaló

el precandidato no pueden ser atribuibles al mismo. Es decir, partir de conjeturas que no son propias para establecer silogismos y aseveraciones generales que no son soportadas con medios de prueba veraces, redundan en señalamientos personales que no pueden ser atribuibles al denunciante, simple y sencillamente porque es imposible bajo las pruebas aportadas establecer un nexo causal en las que se le imputen conductas transgresoras de la ley.

En ese tenor, a la referida nota periodística sólo se les puede otorgar el valor de indicio leve respecto de su contenido.

Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 38/2002, en la que se señala que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la concatenación con otros elementos; misma que enseguida se inserta:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Por lo que hace al expediente de clave **PSE-15/2016**.

Por razón de método, es preciso hacer un análisis de lo que denomina el denunciante actos anticipados de campaña, partiendo de los eventos por Municipio:

Matamoros

Material fotográfico:





Según el denunciante existió una “Reunión con delegados en Matamoros”, el cual fue celebrado en la explanada del Comité Directivo Municipal del PRI en calle 15 y Diagonal de la zona centro, en donde afirmo asistieron 7 mil personas. Para acreditar los hechos denunciados, el representante del Partido Acción Nacional inserta las anteriores imágenes en el cuerpo de la denuncia y señala dos páginas de internet, en las que afirma se ubican los portales de dos periódicos electrónicos, lo cual fue corroborado mediante inspección ocular por esta Autoridad.

1. En la siguiente dirección electrónica <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/se-acerca-mas-la-alternancia-a-tamaulipas>, en la cual se hace referencia a una columna del periodista Guadalupe E. González de un periódico digital NT-TAMPICO.

2. Asimismo, ofrece otra nota del periódico digital “LA POSTA” con dirección electrónica: <http://www.posta.com.mx/tamaulipas/voy-dar-un-ejemplo-de-civilidad-politica-baltazar-hinojosa>.

Respecto a los medios probatorios aportados por el denunciante, en primer lugar, cabe desatacar que no es posible adminicular las imágenes insertas en el escrito de denuncia con el contenido de las notas periodísticas inspeccionadas por esta Autoridad, en virtud de que dichas imágenes no se contienen en ninguna de las referidas notas. Por tal motivo, no es posible otorgar valor probatorio alguno a las referidas impresiones fotográficas.

Por otro lado, de la inspección realizada por esta Autoridad sobre el contenido de las referidas notas periodísticas, se advierte que no son coincidentes entre sí, además de que sólo la ubicada en la dirección electrónica señalada en el punto “2” anterior, hace referencia a que en el evento denunciado hubo más de siete mil personas. A pesar de ello, no se puede establecer con certeza la cantidad de asistentes al evento partidista, ni calidad con que lo hicieron (militantes, simpatizantes, periodistas, ciudadanía en general) pues resulta a todas luces claro que dichas afirmaciones no están soportadas en medios de prueba idóneos, como puede ser alguna nota de registro de los asistentes. Además, de la simple lectura de la segunda nota periodística no se aprecia la fecha ni el autor; por lo que no existe certeza sobre su publicación.

De esta manera, las afirmaciones del Partido Acción Nacional sobre los hechos denunciados no cuentan con el soporte probatorio suficiente y, por lo tanto, sólo puede ser existir un indicio leve sobre su veracidad.

Por lo que hace a la afirmación relativa a que el evento se realizó en un espacio abierto, tal circunstancia no se puede corroborar, pues, como se dijo, no existe probanza alguna con la cual se acredita dicha situación, ni si quiera de manera indiciaria. Esto anterior, porque de las notas periodística verificadas por esta Autoridad no se advierte dicha circunstancia, y las fotografías no cuentan con valor probatorio alguno, ya que no están administrados con alguna otra probanza, y por si mismas no acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, además, de que al ser producto de la tecnología pueden ser manipulables con facilidad³.

Cabe precisar, que lo único que se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento es que el precandidato del PRI a la gubernatura de Tamaulipas, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa celebró una reunión con delegados priistas en Matamoros.

OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

³ Así lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia números 4/2014 y 36/2014, de rubros “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”

Por otro lado, bajo el principio de exhaustividad esta Autoridad Administrativa está obligada al análisis de todos los actos denunciados, por ello, es necesario referirnos al capítulo de su denuncia intitulado “OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”

<p>OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</p> <p>ALTIPLANO</p> <p>http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/22/baltazar-mas-apertura-para-mujeres-y-jovenes/</p> <p>http://www.el-tiempo.org/hp/index.php/regional/39684-baltazar-recibe-la-unidad-del-altiplano-tamaulipeco</p>	<p>El denunciante manifiesta como “OTROS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”, los ha realizado el ciudadano Baltazar Hinojosa Ochoa en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando, etc.</p>
<p>NUEVO LAREDO</p> <p>http://hoylaredo.net/NOTICIAS2/notas3/055277%20Baltazar%20Hinojosa%20se%20compromete%20con%20los%20Neolaredenses.htm</p> <p>http://elquiosco.mx/respalda-pri-a-baltazar-como-precandidato-a-la-gubernatura/</p>	<p>NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR</p>
<p>SAN FERNANDO</p> <p>http://cntamaulipas.info/2016/02/15/se-compromete-baltazar-hinojosa-con-san-fernando/</p> <p>http://elgraficotam.com.mx/2016/02/15/precampañas-acelera-baltazar/</p>	<p>NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR</p>

<p align="center">CIUDAD VICTORIA</p> <p>http://www.eldiariodevictoria.com/2016/02/10/pide-baltazar-que-lo-adopte-victoria/</p> <p>http://www.hoytamaulipas.net/notas/211360/Baltazar-y-su-corazon-victoreense.html</p>	<p align="center">NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR</p>
<p align="center">VALLE HERMOSO</p> <p>http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php/component/k2/item/23580-baltazar-y-dr-torres-hoy-en-el-pri-valle-hermoso</p> <p>http://laregiontam.com.mx/2016/02/19/baltazar-con-priistas-de-mante-y-tula/</p>	<p align="center">NO ESTABLECIÓ EL DENUNCIANTE CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR</p>

En dicho apartado el denunciante se concreta a señalar que también existieron actos anticipados de campaña en los municipios de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Los Municipios del Altiplano, Valle Hermoso, Mante, Río Bravo, San Fernando etc., y ofrece diversas direcciones electrónicas correspondientes a notas periodísticas y fotos que señala acreditan los hechos denunciados; sin embargo, sólo las enlista, sin relacionarlos con hechos precisos; es decir, no establece de que manera el contenido de las direcciones electrónicas y las imágenes insertas en el escrito de denuncia pueden constituir actos anticipados de campaña.

En ese sentido, debe señalarse que el denunciante incumple con el requisito establecido en el artículo 343 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la obligación de expresar de forma clara los hechos en que basan la queja o denuncia; pues, como se dijo, se limita a realizar afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, de las que no se desprende violaciones a la normativa electoral. Asimismo, omite establecer en nexo causal respecto a la forma en que dichas direcciones electrónicas transgreden las normas electorales invocadas en su denuncia.

No debe olvidarse que el procedimiento sancionador especial si bien se rige primordialmente por el principio inquisitivo durante la fase de investigación, lo cierto es que en la instancia inicial se exige la presentación de un escrito de

queja que cumpla con determinadas formalidades, entre otras, las previstas en el artículo 343 fracción IV, y se impone la carga al quejoso de narrar en forma expresa y clara los hechos en que basa su denuncia, es decir, que la denuncia no sea imprecisa, vaga o genérica.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 16/211 aprobada en sesión pública del diecinueve de octubre del dos mil once, que es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

De esta manera, al no referir circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que establezca un nexo causal con cada una de ellas y los hechos denunciados, esta Autoridad Administrativa debe desestimarlas.

Misma situación impera con los medios de prueba del portal de Facebook del precandidato único y la página del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que el denunciante no da cuenta de manera pormenorizada de todos y cada uno de los supuestos eventos denunciados, pues se limita a señalar que las siguientes páginas electrónicas se ubican “*fotografías, videos, boletines de prensa y comunicados todos ampliamente consultables a través de las siguientes direcciones electrónicas*”:

<https://www.facebook.com/BaltazarMHO/>

<http://pritamaulipas.org.mx/transformando/public/sitio>

Es decir, el denunciante no señala hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstos se verificaron, y omite aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que esta Autoridad Administrativa Electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues no basta con anunciarlas sí no establecer los correspondientes nexos causales.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 16/211 aprobada en sesión pública del diecinueve de octubre del dos mil once, que es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a

la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

HECHOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOBRE LOS CUALES ESTA AUTORIDAD YA SE PRONUNCIÓ EN EL DIVERSO DE CLAVE PSE-10/2016

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.

Previamente a pronunciarse sobre los hechos denunciados en la presente denuncia que fueron materia de una diversa que fue resuelta por esta Autoridad, resulta conveniente analizar lo siguiente:

La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por los idénticos hechos, supone una limitación al *ius puniendi* del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por igual causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa razón.

Este derecho comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos. En ese sentido, el principio jurídico *non bis in idem* tiene dos vertientes, una de carácter procesal que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción; de esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver a juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Existen otros supuestos que también comprende el principio *non bis in idem*, los cuales proscriben: a) La doble valoración de los elementos del hecho, para efectos de la individualización de la sanción y b) La previsión de un mismo supuesto jurídico en dos diversas disposiciones jurídicas con idénticas o distintas sanciones, lo cual acontece cuando la idéntica conducta se tipifica por dos o más ordenamientos jurídicos, incluso, cuando correspondan a órdenes distintos, como son, verbigracia, el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

Como puede observarse, en el principio *non bis in idem* subsiste la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado, lo cual impide sancionar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas o de cualquier otro orden, y proscribe la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los cuales se constate que concurre identidad de sujeto, de hecho y fundamento.

Por otro lado, cabe señalar que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador son especies de lo que se ha denominado “*sistema sancionador*”

constitucional". La cercanía entre los dos sistemas –penal y sancionador administrativo– ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual ha señalado que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, como reacción estatal frente a lo antijurídico, de modo que para la construcción de los principios constitucionales del derecho administrativo sancionador es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal (Tesis P./J. 99/2006).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos.

Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Jurisprudencia, P./J. 99/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIV, agosto 2006, pág

SEGURIDAD JURÍDICA. EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES APLICABLE A LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

El precepto constitucional citado contiene diversos derechos de seguridad jurídica, dentro de los que se encuentra el relativo a que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma falta. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dotado de mayor contenido al derecho en comento, haciéndolo extensivo a materias diversas a la penal, como la administrativa. Así, en esta última materia, el derecho se encuentra dirigido a prohibir que a un particular se le sancione dos veces o por segunda vez por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico; en esta tesitura, "lo mismo" se identifica o equipara con la triple identidad de: sujeto, hecho y fundamento. Por el contrario, cuando un sujeto con uno o más hechos lesiona bienes jurídicos diferentes (diversos ordenamientos jurídicos) o algún bien jurídico varias veces, esa situación ocasiona la comisión de varias infracciones distintas y se sanciona por cada ilícito perpetrado, ya que en este supuesto no existe la triple identidad, toda vez que o no se trata del mismo hecho o falta coincidencia de fundamento, lo que es de suma importancia e indispensable para que surta plena vigencia esa exigencia constitucional. Ilustra los supuestos que anteceden, lo que establecen los artículos 75, fracción V y 76 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que en el primer numeral mencionado, al existir la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, se prevé que se aplique sólo una sanción; en tanto que en la segunda disposición legal, el supuesto que antecede no se actualiza, en atención a que en esa norma se señalan diversos hechos (infracciones), que implican la inobservancia de distintos ordenamientos jurídicos, situación que tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones que correspondan por cada ilícito que se hubiere cometido.

Así las cosas, se exige al derecho administrativo sancionador el cumplimiento de los principios constitucionales que han de regir para el derecho penal. Entre estos principios, se encuentra el de *non bis in idem*, previsto en el artículo 23 constitucional: “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”. Este principio, prohíbe la duplicidad o repetición de procesos –no necesariamente de sentencias–, respecto de los mismos hechos considerados delictivos.

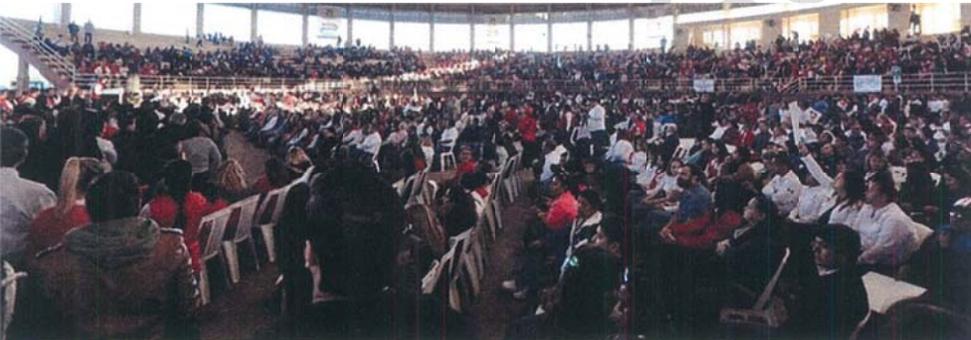
La aplicación de este principio en derecho administrativo sancionador obliga a que, **una vez que se ha sancionado administrativamente un hecho ilícito, dicho hecho no pueda ser nuevamente objeto de un procedimiento sancionador**. Correlativamente, la aplicación del principio obliga a seguir en materia de derecho administrativo sancionador las reglas del concurso aparente de normas que rigen en materia penal, para aquellos casos en que un mismo supuesto de hecho esté contemplado como infracción en más de una norma.

CASOS CONCRETOS

Reynosa

Material fotográfico





Inserta en la denuncia las anteriores tres impresiones fotográficas y dos notas periodísticas ubicadas en las siguientes direcciones electrónicas:

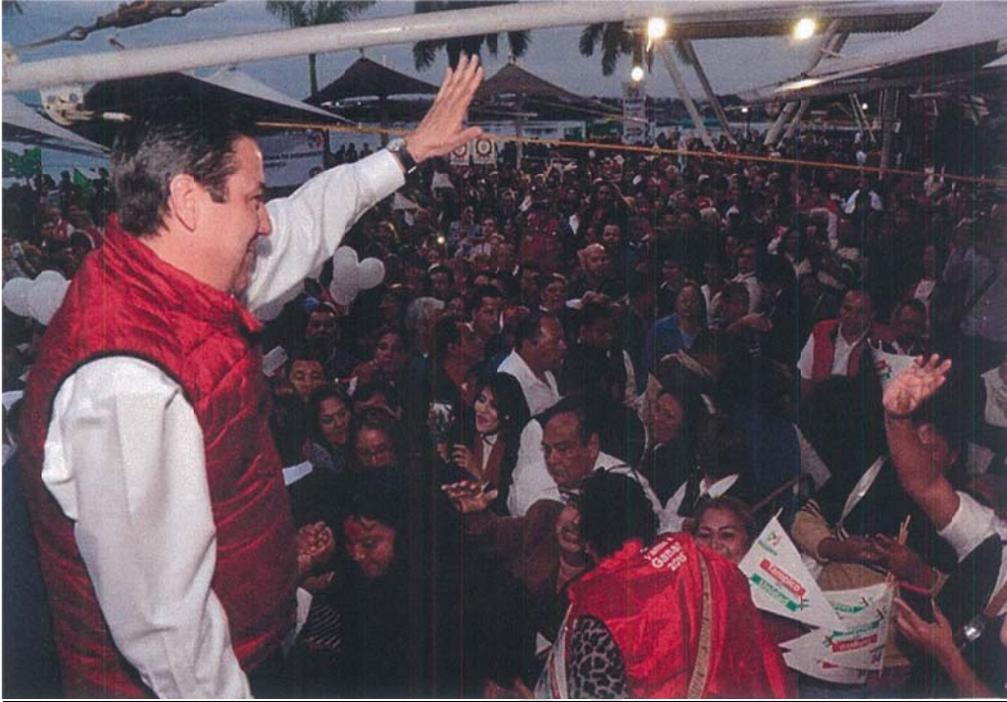
<http://lentemagazine.com/reunion-de-delegados-organizada-por-baltazar-hinojosa-en-reynosa/> y <http://www.horacero.com.mx/reynosa/se-reune-baltazar-con-8-mil-priistas/>

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave "PSE-10/2016" y resuelta el 24 de febrero del presente año; inclusive, se advierte que la segunda liga electrónica señalada es la misma que utilizó en la primera denuncia (página 12 de la denuncia).

Tampico

Material fotográfico





“Reunión con delegados en Tampico”

Señala el de denunciante que el evento partidista tuvo verificativo el día 5 de febrero del año en curso en la laguna del Carpintero. Ofrece dos notas periodísticas una de ellas con material fotográfico con las siguientes direcciones electrónicas: www.despertartetamaulipas.com/sitio/?q=node/22373 y <http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4072489.htm>.

La primer nota proviene de un periódico virtual en línea “Despertar de Tamaulipas.com”; en la cual se aprecia la columna del C. Juan Álvarez Morales, publicada el sábado 6 de febrero a las 13:19 horas, en cual refiere la celebración de una reunión del precandidato a la gubernatura del estado Baltazar Hinojosa Ochoa en la Laguna del Carpintero.

La segunda dirección electrónica proviene del portal electrónico del “periódico sol de Sinaloa”, la cual informa sobre una reunión que tuvo dicho precandidato con delegados del PRI en la Laguna del Carpintero

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave “PSE-10/2016” y resuelta el 24 de febrero del presente año.

Además, cabe señalar que la primera de las imágenes insertas dentro del análisis de los actos denunciados, realizados en el municipio de Tampico, corresponde con el contenido de una de las direcciones electrónicas señaladas el primero procedimiento sancionador ya resuelto; según consta en las páginas 4 y 5 del acta circunstanciada número OE/06/2016, de 14 de febrero del presente año, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto

Madero

Material fotográfico



Reunión con delegados en Ciudad Madero en las instalaciones de la unidad deportiva de la urbe petrolera.

Señala el denunciante que tuvo verificativo el 6 de febrero de 2016 y ofrece como medios probatorios tres placas fotográficas y dos direcciones electrónicas donde se encuentran notas periodísticas siendo las siguientes:
<http://despertardetamaulipas.com/sitio/?q=node/22389> y
<http://www.oem.com.mx/elsoldesinaloa/notas/n4073325.htm>.

La primera de ellas proviene del periódico virtual en línea “Despertar de Tamaulipas.com”, en la cual informan sobre una reunión de delegados en unidad al precandidato del Partido Revolucionario Institucional al gobierno de Tamaulipas, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, haciendo una nota informativa de lo sucedido en dicha reunión.

En la segunda dirección electrónica se refiere “periódico en línea”, que se denomina “El Sol de Sinaloa” en el cual existe una nota periodística fecha el 7 de febrero de 2016, en la cual informa de una reunión con delegados que sostuvo el precandidato del Partido Revolucionario Institucional,

Los hechos denunciados ya fueron sometidos para su resolución ante esta Autoridad, mediante diversa queja presentada por el mismo denunciante (Partido Acción Nacional), la cual fue radicada con la clave “PSE-10/2016” y resuelta el 24 de febrero del presente año; inclusive, se advierte que la segunda liga electrónica señalada es la misma que utilizó en la primera denuncia (página 12 de la denuncia).

CONCLUSIÓN FINAL:

De un análisis del material probatorio aportado por el denunciante y verificado por esta Autoridad mediante diligencia de inspección ocular, podemos establecer que:

- 1.- No se puede determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizan los actos denunciados, pues provienen de notas periodísticas que son resultado del producto del intelecto de quienes son signantes de las notas periodísticas.
2. No se puede acreditar la temporalidad de las pruebas técnicas, ni el modo y lugar en las que fueron tomadas, pues no existe certeza del día exacto de la celebración de los eventos, pues las notas periodísticas sólo refieren las fechas de su publicación y no aquella en la que se celebró el evento.

3.- No existe coincidencia entre las notas periodísticas sobre el contenido de los eventos pues son divergentes entre las mismas.

Asimismo, aun cuando el material probatorio que obra en autos resulta insuficiente para acreditar los hechos denunciado, no pasa desapercibido para esta Autoridad lo siguiente:

De la lectura de las notas periodísticas en su contexto no se puede inferir alguna transgresión a la normatividad electoral; es decir, no se advierten expresiones de llamado al voto ciudadano, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en proceso electoral para alguna candidatura, pues para encuadrar este tipo de actos anticipados de campaña, debe estarse en los términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral que señala:

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

*I. Actos Anticipados de Campaña son: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido**”*

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior en el precedente SUP-REP-18/2016 Y ACUMULADO, estableció lo siguiente:

Así, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. A su vez, la propaganda electoral, en esta etapa, constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos mediante diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, pues a través de ella, los ciudadanos se mantienen informados respecto de las opciones de los partidos políticos, como de las propuestas de gobierno que sustenten, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.**

De lo anterior, se puede colegir que los actos considerados como anticipados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral; elementos que no se aprecian en el caudal probatorio aportado por el denunciante; por lo tanto, no se desprende que el denunciado acredite los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

Los mismos argumentos y marco normativo resultan aplicables para establecer la no acreditación de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, no se evidencian el acto anticipado de campaña a que hace referencia.

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciado no acreditó las imputaciones que dio origen a la queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitando para tal efecto Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO